

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ESPECIAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: 1. MARÍA ISMENIA TOBAR VIUDA DE GUTIÉRREZ
2. ANA CELMIRA GUTIÉRREZ TOVAR
3. MARÍA CILENIA GUTIÉRREZ TOVAR
RADICADO: 255964089001-2020-00069-00

Visto el informe que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha ocho (8) de abril de 2022, el cual fue interpuesto dentro del término legal, en los términos señalados en el artículo 318 del CGP. Manifiesta la parte demandante que para el caso específico debe ordenarse el emplazamiento de María Cilenia Gutiérrez Tovar siguiendo las pautas señaladas en el artículo 108 del CGP, en palabras del recurrente se dijo:

“En el caso a estudio mi representada solicitó el emplazamiento de la señora MARÍA CILENIA GUTIÉRREZ TOVAR, por desconocer lugar donde pueda ser notificada, situación que no se enmarca en ninguno de los dos numerales citados, pues el primero hace referencia a aquellos casos en que no se cuente con folio de matrícula inmobiliaria, lo que no ocurre en este caso, y el segundo presupone que se haya podido notificar en los dos días siguientes a los demandados, es decir, que conociéndose lugar para ser enterados ello no suceda en el tiempo señalado. (...) este juzgado incurrió en un error al momento de emitir la orden del ordinal primero arriba aludido, por cuanto en su lugar debió ordenar la notificación mencionada, conforme lo dispone el artículo 293 y del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, atendiendo a la remisión que hace el artículo 2.2.3.7.5.5 del decreto 1073 de 2015...”

Ahora bien, observa el despacho que le asiste la razón a la parte demandante, esto en atención que desde el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 que admitió la demanda (PDF 04) se ordenó el emplazamiento de MARÍA CILENIA GUTIÉRREZ TOVAR a pesar de que equivocadamente se señaló a MARIA ISMENIA TOBAR VIUDA DE GUTIÉRREZ, en el proveído se precisó: “...en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la Emisora CRISTALINA ESTEREO de la Mesa Cundinamarca de amplia difusión en éste Municipio”, emplazamiento que se realizó por intermedio de la secretaria del Juzgado en el sistema de gestión Justicia XXI (PDF 16). Por lo tanto, se repone el auto de fecha ocho de abril de 2022.

Por otro lado, al revisar el contenido de la demanda hecho 7 y siguientes, se afirma por la parte demandante que María Cilenia Gutiérrez Tovar no ejerce la posesión material del bien rural que se pretende grabar con la servidumbre, además, no se ha podido establecer contacto para efectos de realizar la respectiva negociación y formalización del derecho de servidumbre. Este Despacho bajo las facultades del artículo 42 del Código General del Proceso, en aras de garantizar los derechos que le asisten a la demandada, considera necesario oficiar a la Registraría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de que certifique si el cupo numérico 39.761.796 se encuentra activo y/o cancelado por muerte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: Reponer el auto de fecha ocho (8) de abril de 2022, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de que certifique si el cupo numérico 39.761.796 se encuentra activo y/o cancelado por muerte.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125510195e8eec237c3de5411f41a002cdca3f0f3c433f201272dce26361e093**

Documento generado en 07/06/2022 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>